

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 629

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Ocho (08) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Revisión Interdicción (Art 56 ley 1996 de 2019)
Interdicto: **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**
Guardadoras: **CECILIA CAICEDO CORTES** y
LAURA VANESA OSPINA CAICEDO
Radicado Interdicción: 76-147-31-10-001-2010-00061-00.
Radicado de Revisión: 76-147-84-001-2024-00120-00.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión de la demanda (la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda) a la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**, a la dirección de notificación física denunciada en el acápite de notificaciones. (Art. 6, Inc. 4, **Ley 2213 de junio de 2022**).

Con la finalidad de revisar el proceso de interdicción, declarado mediante **Sentencia No. 150** fechada el 25 de octubre del año (2010), conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se tramitará de oficio la presente revisión de la situación jurídica de la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO** para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la actuales GUARDADORAS, señoras: **CECILIA CAICEDO CORTES** y **LAURA VANESA OSPINA CAICEDO**, a presentar a este despacho el informe de valoración de apoyos de la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibídem y el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019); La valoración puede ser realizada por una entidad pública¹ o privada², el cual deberá ser aportado a este despacho en un término no superior a **90 días**.

¹ Secretaria de Desarrollo Social y Participación del Valle; Subsecretaria de Programas Sociales y Participación
² Como entidad particular es conocida por el despacho **PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS** NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email peessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019).

Una vez presentada la valoración de apoyos por parte del guardador, se citará a la persona bajo medida de interdicción al igual que al curador que se le designe, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

A efectos de garantizar el derecho de defensa de la persona declarada en interdicción definitiva, se hace necesario acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador Ad Litem que lo represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem.

Igualmente se requerirá a las señoras: **CECILIA CAICEDO CORTES y LAURA VANESA OSPINA CAICEDO** para que aporten los datos de ubicación (dirección física, electrónica y número celular) de los parientes cercanos de **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**, a fin que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyo en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DE OFICIO iniciar la REVISIÓN DE LA INTERDICCION de la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**, quien fue declarado interdicto por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante **Sentencia No. 150** fechada el 25 de octubre del año (2010), para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos, disponer sobre los mismos, precisando para que actos jurídicos.

2º) ORDENAR a las actuales GUARDADORAS, señoras: **CECILIA CAICEDO CORTES y LAURA VANESA OSPINA CAICEDO**, que aporten en el término de diez (10) días, los datos de ubicación de los parientes cercanos a fin que realicen pronunciamiento (**el cual puede ser personal o a través de correo electrónico certificado**); sobre quién es la persona idónea para ser apoyo de la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO** en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

3º) ORDENAR notificar el presente auto al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dese traslado del mismo por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que se pronuncie si lo estima conveniente.

4º) REQUERIR a las actuales GUARDADORAS, señoras: **CECILIA CAICEDO CORTES y LAURA VANESA OSPINA CAICEDO**, para que presenten a este despacho el informe de valoración de apoyos de la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibídem, el cual deberá ser aportado a este despacho en el término de 30 días.

5º) NOMBRAR al abogado **JUVAN MANUEL CASTRO MORATO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.568.925 de Cartago Valle y es portador de la tarjeta profesional No. 344.296 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica andresjuan-115@hotmail.com; y abonado telefónico No. 310502 00 31 como **CURADORA AD LITEM** de la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Se le concede al Curador 03 día para excusarse, en caso de guardar silencio se tendrá por notificado y posesionado, procediendo a transcurrir el término de traslado de la demanda al cuarto día, o una vez tenga el link del expediente, si aún no le ha sido remitido. Líbrese la correspondiente comunicación.

6º) FIJAR por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), suma que estará a cargo de la parte demandante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla N° 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago. **o ser entregado personalmente al designado presentado las respectivas constancias.**

7º) DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

-ORDENESE a la Asistente Social de este despacho, presente estudio socio familiar al hogar y medio social y familiar de la hoy Interdicta, la señora **DIANA MARCELA ARANGO CAICEDO**, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma

de decisiones frente a los actos jurídicos de los cuales requiere apoyo, para lo cual se otorgará un término máximo de **(45) días hábiles** a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

8º) RECONOCER Personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA STEFANNY TRIANA MELO**, portadora del Tarjeta Profesional No. 212.666 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.770.055 de Cartago - Valle, como apoderada de las señoras **CECILIA CAICEDO CORTES y LAURA VANESA OSPINA CAICEDO**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

9º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

Estado Virtual

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 09 DE 2024** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 073**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.